



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010 Pág. 34792

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/532/2010, de 19 de abril, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2010.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1-6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

El Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León para el período 2002-2009, al que se dará continuidad próximamente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de enero de 2002 y desarrollado a través del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, modificado recientemente por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, tiene en el ámbito rural uno de sus aspectos más destacados.

Las ayudas a la vivienda rural, además de facilitar el acceso a una vivienda, trata también de luchar contra la despoblación en el ámbito rural permitiendo tanto el mantenimiento de la población existente en los pueblos como el impulso para que nuevas personas establezcan en ellos su residencia habitual y permanente y mantener el patrimonio inmobiliario de los pueblos de Castilla y León mediante la rehabilitación de edificios y viviendas.

Con ello, además, se consigue revitalizar económica, social y demográficamente los pueblos de Castilla y León y su inmenso patrimonio, especialmente en aquellas zonas con un importante valor cultural e histórico como es el caso del Camino de Santiago.

Las actuaciones protegibles son las que tradicionalmente se han venido contemplando en convocatorias anteriores, como son la adquisición de vivienda nueva construida, la autopromoción o autoconstrucción y la rehabilitación de viviendas en sus modalidades de rehabilitación genérica, especial e integral.

Las ayudas públicas consisten, con carácter general, en préstamos cualificados para financiar las actuaciones protegibles señaladas anteriormente situadas en el ámbito rural, y para aquellas personas con menores ingresos económicos, en subsidios del tipo de interés de estos préstamos y, en los casos señalados en la convocatoria, una ayuda económica directa.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las bases reguladoras aprobadas por Orden



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34793

FOM/446/2009, de 2 de marzo, modificadas por la Orden FOM/521/2010, de 12 abril, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas, y a tal efecto

DISPONGO

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a subvencionar la adquisición, rehabilitación y nueva construcción de viviendas rurales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las cuales se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 36 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras modificado por el artículo 20 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

Segundo. – Condiciones de las viviendas rurales.

1.— A los efectos de la aplicación de la presente Orden se entenderá por viviendas rurales las edificaciones residenciales, unifamiliares o plurifamiliares, cualquiera que sea su superficie y la de sus anejos vinculados, que estén situadas en los núcleos rurales definidos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, en la redacción dada por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, como todos los municipios de la Comunidad de Castilla y León a excepción de los que excedan de 10.000 habitantes y los que tengan más de 3.000 habitantes y disten a menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

Asimismo, a los efectos de la presente Orden, las viviendas podrán estar situadas en cuencas mineras en reconversión, en espacios naturales con declaración, así como en municipios que resulten declarados como de actuación preferente.

- 2.— También tendrán esta consideración las edificaciones no residenciales, con la misma ubicación señalada en el número anterior, que se adquieran y rehabiliten para destinarlas a uso residencial en un cincuenta por ciento, cuanto menos, de su superficie.
- 3.— Las viviendas y edificaciones objeto de estas ayudas deberán cumplir lo dispuesto en la legislación urbanística de Castilla y León.
- 4.— En los supuestos de promoción de vivienda para uso propio, la construcción se realizará de acuerdo con la tipología de la zona y, en su caso, respetando las directrices que establezca la normativa vigente, sin incurrir en limitaciones que impidan el uso previsto o la obtención de la licencia municipal de obras.

Tercero. – Actuaciones subvencionables.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Adquisición de vivienda construida nueva que esté finalizada antes del 1 de julio de 2010 y el precio total de compraventa de la vivienda incluido garaje y trastero

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34794

no exceda de 125.000 €. No formarán parte del precio de compraventa los gastos derivados de la tramitación de las escrituras, tales como notaría, registro, gestoría, tasaciones, ni los gastos de naturaleza tributaria.

- b) Promoción de vivienda para uso propio o autopromoción.
- c) Rehabilitación de vivienda, en las modalidades previstas en el siguiente apartado.

Cuarto. – Rehabilitación de vivienda rural.

La rehabilitación de vivienda rural tiene las siguientes tres modalidades:

- a) Rehabilitación genérica, que incluye:
 - La restauración, consolidación o reposición de los elementos constructivos o estructurales de la edificación, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia y firmeza.
 - La ampliación de la superficie útil para adaptarla a las necesidades de sus ocupantes. Esta ampliación deberá adecuarse a las características de la edificación que se amplía y a las fijadas en el planeamiento urbanístico vigente.
 - Las que tengan por objeto restablecer las características de la edificación tradicional de la localidad.
 - La instalación de elementos y sistemas de ahorro de energía de acuerdo con nuevas tecnologías.
 - Cualquier otra que mejore las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad de las viviendas.
- b) Rehabilitación especial, consistente en la recuperación de edificios destinados principalmente a vivienda, que posean valores arquitectónicos, históricos o culturales dignos de protección, incluyendo los edificios característicos de la arquitectura popular, siempre que no se hubiera incoado expediente de declaración o hayan sido declarados Bien de Interés Cultural de forma individualizada.
- c) Rehabilitación integral, que abarca:
 - Reconstrucción o realización de obras en edificaciones en las que, dado su estado de deterioro o como consecuencia de anteriores modificaciones, sólo sea factible la conservación de elementos valiosos aislados de la edificación primitiva, que se incorporan a la edificación de nueva planta.
 - Reestructuración o realización de obras que modifiquen la configuración arquitectónica interior de un edificio con cualquier uso anterior distinto del de vivienda, para adaptaciones significativas de sus elementos fijos o estructurales a las necesidades actuales de una vivienda. Se incluyen bajo este concepto los vaciados totales de una edificación previa con mantenimiento de fachadas.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34795

Quinto. - Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria:

- 1.— Las personas físicas, individualmente consideradas, y las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener unos ingresos familiares corregidos que no superen 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) del año 2008. De tal requisito estarán exentos quienes vayan a realizar una rehabilitación especial.
 - El IPREM, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se considera la unidad de medida para la determinación de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

La corrección de ingresos se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a las viviendas protegidas.

Para la determinación de los ingresos se computará la renta 2008, proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Fomento en virtud de lo establecido en el número 6 del apartado séptimo de la presente Orden.

- b) En el supuesto de adquisición de vivienda o promotor para uso propio no ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute ni sobre una vivienda sujeta a régimen de protección pública ni sobre una vivienda libre cuando el valor de ésta ultima, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por ciento del precio de la vivienda objeto de ayuda.
- c) Que destinen la vivienda a residencia habitual y permanente. De tal requisito estarán exentos quienes vayan a realizar una rehabilitación especial.
- d) Formalizar un préstamo con alguna de las entidades colaboradoras a las que se refieren la presente Orden de convocatoria en el apartado sexto.
- 2.— Las Corporaciones Locales que promuevan actuaciones de adquisición y rehabilitación de vivienda rural con el objeto de cederlas en arrendamiento a familias con ingresos familiares corregidos inferiores a 3,5 veces el IPREM del año 2008, preferentemente familias numerosas, familias monoparentales con hijos menores a cargo, familias con parto múltiple o adopción simultánea, víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, emigrantes retornados a Castilla y León y personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida y las personas que las tengan a su cargo.
- 3.— Las condiciones y requisitos para que las familias sean consideradas numerosas, monoparentales o con parto múltiple o adopción simultánea, serán los previstos en la Ley 1/2007, de 7 de marzo de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34796

La situación de víctimas de violencia de género se considerará acreditada por alguno de los documentos siguientes que deberá aportar la solicitante:

- Orden de protección o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección.
- Excepcionalmente, cuando no pueda acreditarse de conformidad con alguno de los documentos antes indicados, se acreditará mediante informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de la Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la solicitante ha sido atendida por causa de violencia de género.

La acreditación de la condición de víctima de terrorismo se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento al Ministerio del Interior.

La condición de emigrante retornado a Castilla y León se acreditará con certificado expedido por el órgano competente sobre las cotizaciones al sistema de seguridad social o de previsión correspondiente o cualquier otro documento acreditativo de tal circunstancia.

La acreditación de la discapacidad y la condición de familia numerosa se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento.

4.— No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurran alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

Sexto.- Entidades colaboradoras.

- 1.— La entrega de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se realizará mediante entidad colaboradora.
- 2.—Alos efectos previstos en la presente convocatoria, podrá ser entidad colaboradora las entidades financieras que estén autorizadas para operar en España o que anteriormente hubieran sido entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de cualquier otra Administración pública, condición que se acreditará mediante declaración responsable al efecto.
- 3.— No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades financieras en las que concurran alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34797

de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

- 4.— La colaboración prevista en la presente convocatoria se formalizará mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y la entidad colaboradora, que deberá contener, además de lo previsto en las normas básicas, las señaladas en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- 5.— La selección de las entidades colaboradoras se realizará mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, sin que sea precisa la constitución de garantías.
- 6.— Cuando la entidad financiera, en su calidad de entidad colaboradora, reciba previamente los fondos públicos para su posterior entrega y distribución a los beneficiarios, se exigirá la presentación de una garantía que cubra el importe total de los fondos públicos recibidos más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después contados desde la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos.

El convenio de colaboración determinará los medios de constitución de las garantías así como el procedimiento de cancelación.

Séptimo. – Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

- 1.– Las solicitudes deberán formalizarse conforme al modelo normalizado que se publica con la presente Orden, y estará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento.
- 2.— Las solicitudes se presentarán en el correspondiente Servicio Territorial de Fomento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debiendo ser remitidas a los Servicios Territoriales de la provincia respectiva.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax, en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

Asimismo, la solicitud podrá presentarse telemáticamente en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web (www.jcyl.es), siguiendo el procedimiento establecido en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34798

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

- 3.— El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el 30 de junio de 2010.
- 4. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:
 - a) Acreditación, en su caso, de las circunstancias familiares, mediante la presentación del libro de familia.
 - b) En el supuesto de adquisición de vivienda:
 - Escritura de compraventa con fecha comprendida entre el 1 de julio de 2009 y la fecha fin de presentación de solicitudes. En el supuesto de aportar contrato de compraventa o de opción de compra, aportará la licencia de primera ocupación o certificado de final de obra, entre las fechas anteriormente señaladas.
 - Queda exceptuada de este requisito, la adquisición efectuada por una Corporación Local.

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34799

- c) En los supuestos de rehabilitación:
 - Se acreditará la propiedad por cualquier medio válido en derecho; en el supuesto de ser arrendatario de la vivienda, el solicitante deberá aportar copia del contrato de arrendamiento y autorización de obra por parte del propietario.
 - Proyecto básico, memoria valorada o presupuesto, según lo requiera la importancia y características de las obras a realizar, a juicio del Servicio Territorial correspondiente, con presupuesto detallado por capítulos que comprenda todas las obras a realizar y su coste, de la parte destinada específicamente a vivienda.
 - Licencia municipal de obras ajustada a las actuaciones previstas y a su importe, o justificante de haberla solicitado.
 - Fotografías de la vivienda o edificio a rehabilitar.
- d) En el caso de promotor para uso propio de vivienda, se presentará:
 - Documentación que acredite fehacientemente la titularidad del solar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.
 - Proyecto de ejecución visado por técnico competente, desglosando la superficie destinada a vivienda y la correspondiente a otros usos.
 - Licencia municipal de obras.
- 5.— Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el número 4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 6.— Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud implica la autorización del beneficiario para que la Administración Pública competente pueda realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Obtener directamente y/o por medios telemáticos cuantos datos tributarios sean necesarios, a efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como obtener información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamiento o Registros Públicos o de cualquier índole que corresponda en cada caso.
 - b) Facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34800

- c) Remitir al solicitante información y comunicaciones a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.
- 7.— La solicitud implicará la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.
- 8.— Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado décimo séptimo, número 2, de esta Orden.

Octavo. – Tramitación y resolución.

- 1.— Las solicitudes de ayuda serán remitidas por las oficinas receptoras al Servicio Territorial de Fomento donde esté ubicada la vivienda objeto de la solicitud.
- 2.— El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Ordenación de la Vivienda una vez que el Servicio Territorial de Fomento haya dictado el acuerdo de cumplimiento de requisitos para poder solicitar préstamo cualificado con alguna entidad financiera en el marco del convenio suscrito con la Junta de Castilla y León, sin que tal acuerdo suponga, en ningún caso, el reconocimiento del derecho a la obtención de subsidio o subvención.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.

- 3.— Los solicitantes que hubieran obtenido acuerdo de cumplimento de requisitos deberán formalizar el préstamo cualificado con alguna de las entidades financieras, en el marco del convenio suscrito con la Junta de Castilla y León, hasta el 31 de octubre de 2010, quedando, en caso contrario, sin efecto, sin más trámite.
- 4.— La propuesta de resolución de concesión de subsidio y, en su caso, de la correspondiente subvención, será formulada por el Director General de Vivienda y Arquitectura.
- 5.— El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Consejero de Fomento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34801

- 6.— El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalados en el número anterior, en los plazos de tres y seis meses respectivamente.
- 7.— Se dictarán las resoluciones a medida que se vayan resolviendo las solicitudes y la notificación de la resolución se realizará a los interesados conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 8.— El órgano concedente de estas subvenciones publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, identificación del beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios otros medios adicionales de publicidad de la subvención percibida.

- 9.— Asimismo, la resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Fomento por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- 10.— Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de Información: 012 y 902-228-888.

Fax: 983-41-99-99.

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014.-Valladolid.

Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento en cada provincia.

Para información general, página web: http://www.jcyl.es

Noveno. – Modalidades de financiación cualificada.

La financiación para las actuaciones subvencionables contempladas en el apartado tercero de la presente convocatoria podrán ser las siguientes:

- a) Préstamo cualificado, en forma de crédito hipotecario o de crédito personal, según cual sea la actuación, que el beneficiario deberá formalizar con alguna de las entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio al que se refiere el apartado sexto de la presente Orden.
- b) Subsidio de parte del interés del préstamo cualificado durante un máximo de los primeros 10 años del período de amortización, con cargo a las partidas presupuestarias de la Consejería de Fomento.

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34802

c) Ayuda económica directa a los beneficiarios que hayan formalizado préstamo cualificado en el marco del convenio de financiación de vivienda rural en el año 2010, para actuaciones de rehabilitación integral y en actuaciones de compra nueva construida y autopromoción de vivienda ubicadas en los municipios que resulten declarados de actuación preferente y cumplan el resto de requisitos previstos en la presente Orden.

Décimo.- Préstamo cualificado.

- 1.—La cuantía y el plazo del préstamo cualificado tendrán las siguientes características en función del tipo de actuación solicitada:
 - Préstamo hipotecario por cuantía máxima de 100.000 euros para la adquisición de vivienda construida nueva, con un plazo máximo de amortización de 25 años.
 - Préstamo personal por cuantía máxima de 30.000 euros y mínima de 3.000 euros, para rehabilitación genérica y rehabilitación especial con un plazo máximo de 6 años –1 año de carencia y 5 años de amortización– desde la fecha de formalización del crédito.
 - Préstamo hipotecario por cuantía máxima de 100.000 euros para rehabilitación especial, rehabilitación integral y autopromoción con un plazo máximo de 27 años –2 años de carencia y 25 años de amortización desde la fecha de formalización del crédito.
- 2.— La cuantía del préstamo no podrá ser superior al 80% del precio que figura en la escritura de compraventa para las actuaciones de adquisición. En cuanto a las actuaciones de rehabilitación y autopromoción de vivienda, la cuantía no podrá ser superior al presupuesto total, entendiendo incluido en el mismo el precio total del contrato de ejecución de obras, los honorarios facultativos y tributos que puedan corresponder, siempre que conste acreditada la liquidación de los mismos.
- 3.— En todo caso, el periodo de carencia finalizará, dando inicio al periodo de amortización, en la fecha de final de obra.
- 4.— Las cuotas de amortización de los préstamos cualificados serán semestrales y de cuantía constante y de intereses decrecientes.
- 5.— Los promotores de vivienda rural deberán efectuar la primera disposición del préstamo en un plazo no superior a 6 meses desde su formalización. Las entidades de crédito podrán reservarse una retención máxima del 15 por 100 del préstamo hasta que se acredite el final de obras correspondiente. La no disposición de los préstamos en los plazos establecidos, sin causa justificada, podrá determinar la perdida de las ayudas reconocidas.
- 6.— El tipo de interés de los préstamos cualificados será el determinado en los correspondientes Convenios suscritos en 2010 entre la Junta de Castilla y León y las entidades de crédito para la financiación de las actuaciones en materia de vivienda rural.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34803

Undécimo. – Subsidiación de los tipos de interés.

- 1.— La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Fomento, podrá subsidiar con 2,5 puntos el interés durante los 10 primeros años del periodo de amortización de los préstamos cualificados en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de solicitantes con ingresos familiares corregidos que no superen 3,5 veces el IPREM del año 2008.
 - b) Cuando se vaya a realizar una rehabilitación especial.
 - c) Cuando se trate de actuaciones promovidas por Corporaciones Locales en las condiciones previstas en el apartado quinto, número 2 de la presente Orden.
- 2.— Una vez dictada la resolución de concesión de subsidio, la subsidiación de intereses del préstamo cualificado tendrá efectividad, en actuaciones de adquisición de vivienda, desde la fecha de formalización del préstamo, y en actuaciones de rehabilitación y autopromoción de vivienda, a partir de la fecha de la diligencia de final de obras correspondiente que figure en la resolución administrativa, debiendo el destinatario de la subsidiación acreditar dicho extremo ante la entidad de crédito.

Duodécimo. – Cuantía de la ayuda económica directa.

- 1.— La ayuda económica directa para aquellos beneficiarios cuyos ingresos familiares corregidos no superen 3,5 veces el IPREM del año 2008 y hayan formalizado el préstamo acogido al convenio de financiación de la vivienda rural 2010, serán las siguientes:
 - a) Para actuaciones de rehabilitación integral, en viviendas con más de 20 años de antigüedad y de acuerdo con la edificación tradicional de la zona, la cuantía de la subvención será:
 - 3.000 € con carácter general.
 - 4.000 € para familias numerosas, familias con parto múltiple o adopción simultánea, emigrantes retornados, cuando el solicitante o su cónyuge sea un persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida o mayor de 65 años, así como en los casos de víctimas de violencia de género o de terrorismo.
 - 6.000 € cuando el beneficiario, o su cónyuge, en su caso, no supere los 36 años.

Si la actuación se realizara en municipios que resulten declarados de actuación preferente, la subvención se incrementará en 1.000 €.

- b) Para actuaciones de adquisición de vivienda construida nueva y autopromoción que se ubiquen en municipios que resulten declarados de actuación preferente, la cuantía de la subvención será:
 - 3.000 € con carácter general.
 - 4.000 € para familias numerosas, familias con parto múltiple o adopción simultánea, emigrantes retornados, cuando el solicitante o su cónyuge sea un persona dependiente o con discapacidad oficialmente reconocida



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34804

o mayor de 65 años, así como en los casos de víctimas de violencia de género o de terrorismo.

 6.000 € cuando el beneficiario, o su cónyuge, en su caso, no supere los 36 años.

Decimotercero. – Condiciones de las ayudas.

1.— Los beneficiarios de estas ayudas no podrán transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título, de las viviendas para las que hubieran obtenido préstamo cualificado, durante el plazo de diez años desde la formalización del mismo, condiciones éstas que se harán constar expresamente en las escrituras de formalización del préstamo hipotecario, a los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad. Podrá dejarse sin efecto estas condiciones, por motivos justificados, mediante autorización otorgada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, previa cancelación del préstamo y reintegro de las ayudas económicas directas percibidas a la Administración concedente, incrementada con los intereses legales desde el momento de su percepción.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, la transmisión de las viviendas supondrá la cancelación del préstamo y la interrupción de la subsidiación de intereses que, en su caso existiera.

2.— Las condiciones a que se refiere el número anterior no serán de aplicación a las Corporaciones Locales promotoras de actuaciones protegibles cualquiera que sea su modalidad de actuación ni a las actuaciones de rehabilitación genérica.

Decimocuarto. – Plazo y forma de justificación.

- 1.— La justificación se realizará por la entidad colaboradora mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada en la que se incluya la siguiente documentación:
 - a) En el caso de adquisición de vivienda construida nueva se justificará mediante certificado de la entidad concedente del crédito en el que se haga constar la identificación del titular del préstamo, el importe y plazo de amortización de éste, así como que en la escritura de formalización del préstamo constan las condiciones previstas en la presente Orden.
 - b) En el caso de promoción de vivienda para uso propio y rehabilitación se justificará mediante certificado de la entidad concedente del crédito en el que se haga constar la identificación del titular del préstamo, el importe y plazo de amortización de éste, así como que en la escritura de formalización del préstamo constan las condiciones previstas en el apartado decimotercero de la presente Orden.

En todo caso, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá solicitar a la entidad financiera la copia simple de la escritura del préstamo hipotecario a efectos de la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Orden.

- 2.— La justificación, mediante los documentos previstos en el número anterior, deberá presentarse con carácter previo a la resolución de concesión.
- 3.— La justificación del pago del subsidio y de la ayuda económica directa se efectuará mediante certificado expedido por la entidad concedente del préstamo cualificado acreditativo de tal extremo.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34805

4.— Se podrán admitir justificaciones mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

A tal efecto, los documentos a los que se refiere este número podrán ser enviados mediante correo electrónico a la dirección que a tal efecto se establezca en el correspondiente convenio de colaboración. En esta modalidad de presentación, será necesario certificar la autenticación, integridad y confidencialidad del envío mediante un certificado de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimiento de obtención pueden consultarse en www.cert.fnmt.es.

Decimoquinto. - Pago de los subsidios y subvenciones.

- 1.— El pago de los subsidios y subvenciones contempladas en la presente Orden de convocatoria se efectuará al beneficiario por la entidad colaboradora con la que haya formalizado el préstamo cualificado, una vez iniciado el período de amortización del préstamo, y en los términos expresados en el correspondiente convenio de colaboración.
- 2.— De acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería de Fomento que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

Decimosexto. - Compatibilidad.

Las ayudas contempladas en esta Orden son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de ésta o de cualquier otra Administración para el mismo fin.

Decimoséptimo. – Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.

1.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, cuando concurran alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las Bases Reguladoras y de la presente Orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2.— Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

Decimoctavo.- Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.



Núm. 78 Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34806

Decimonoveno. – Inicio y terminación de las obras.

- 1.— Las obras no deberán estar iniciadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de la promoción para uso propio y la rehabilitación integral, en las que las obras podrán haberse iniciado a partir del 1 de julio de 2009, acreditándose dicho extremo mediante certificado expedido por técnico competente en que se hará constar la fecha de inicio.
- 2.— El plazo máximo de ejecución de las obras es de un año, a contar desde la fecha de formalización del préstamo cualificado, en los supuestos de rehabilitación genérica y especial si el préstamo es personal y de dos años en el supuesto de autopromoción y rehabilitación especial e integral si el préstamo es hipotecario.
- 3.— Con carácter excepcional, y por una sola vez, si concurre causa que así lo justifique y previa solicitud del interesado, el Jefe del Servicio Territorial de Fomento podrá autorizar una ampliación del plazo de ejecución de las obras que no superará la mitad del inicialmente establecido. Dicha ampliación se notificará por el interesado a la entidad financiera prestataria a los efectos de modificación del plazo de carencia, manteniéndose el mismo periodo para la amortización.
- 4.— Una vez finalizadas las obras, el beneficiario comunicará al Servicio Territorial de Fomento la finalización de las obras y acompañará el proyecto de ejecución y certificación justificativa expedida por el/los técnico/s competente/s del final de obras, en su caso, y fotografías de su estado definitivo. A la vista de la documentación presentada, y después de las comprobaciones e inspecciones que se consideren oportunas, el Servicio Territorial extenderá en la resolución administrativa, diligencia acreditativa de tal extremo, en el plazo máximo de un mes. No se diligenciará en la resolución administrativa la acreditación de final de obra, en los supuestos de falta de adecuación de las obras ejecutadas al proyecto autorizado o de no ejecución de las obras en los plazos estipulados, salvo que medie autorización expresa de ampliación de plazo.

Vigésimo.- Disponibilidad económica.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.780A9 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, y dentro del límite de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS (11.480.184 €) acordado con fecha 15 de abril de 2010, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras. El expediente de gasto podrá aprobarse cuando se tramite el anticipo de la primera liquidación de la subvención.

Vigesimoprimero. – Régimen Transitorio.

1.— Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden FOM/482/2009, de 3 de marzo, que no obtuvieron resolución de concesión de subsidio, siempre que cumplan los requisitos especificados en la Orden citada, podrán resolverse expresamente con cargo a la convocatoria de ayudas a la vivienda rural para el año 2010, con las condiciones financieras establecidas en los convenios suscritos para la financiación de las ayudas a la vivienda rural del año 2009.

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34807

2.— Los solicitantes que no obtuvieron resolución administrativa de cumplimiento de requisitos para solicitar el préstamo cualificado para actuaciones de rehabilitación, adquisición de vivienda nueva y autopromoción, al amparo de la Orden FOM/482/2009, de 3 de marzo, y los que habiéndola obtenido no pudieron formalizar el préstamo cualificado dentro del plazo establecido en dicha convocatoria, podrán acogerse a la presente convocatoria, con las condiciones financieras establecidas en los convenios que se suscriban para la financiación de las ayudas a la vivienda rural del año 2010, sólo a los efectos del tipo de interés, previa diligencia de la resolución administrativa por el Servicio Territorial de Fomento, con las condiciones y características establecidas en la citada Orden.

Vigesimosegundo.- Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación FOM/446/2009, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la vivienda rural, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 45 de 6 de marzo de 2009, modificadas por la Orden FOM/521/2010, de 12 de abril, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

Vigesimotercero. – Desarrollo y efectos.

- 1.— Se faculta al Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.
- 2.— La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1., 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

El Consejero de Fomento, Edo.: Antonio Sil ván Rodríguez



Martes, 27 de abril de 2010 Núm. 78

Pág. 34808

PLAN DIRECTOR DE VIVIENDA Y SUELO DE CASTILLA Y LEÓN

AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A SUBVENCIONAR LA **VIVIENDA RURAL**



Consejería de Fomento

REGISTRO DE ENTRADA	

SOLICITUD DE AYUDA A LA VIVIENDA RURAL

A POUISICIÓN DE VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

LI KENABILI I ACION GENERICA	D ADQUISICION DE VIVIENDA DE NOEVA CONSTRUCCION
□ REHABILITACIÓN ESPECIAL	☐ PROMOCIÓN DE VIVIENDA PARA USO PROPIO
□ REHABILITACIÓN INTEGRAL	

1 DATOS PERS	SONALE	S DEL/LOS SOLICIT	ANTES, TI	TULAR/ES DE LA VI\	/IENDA:	
NIF/CIF	Primer A	Apellido / Razón social:		Segundo Apellido:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
NIF/CIF	Primer A	Apellido / Razón social:		Segundo Apellido:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Teléfono fijo:		Teléfono móvil:	Fax:		Correo electrónico:	
CARACTERÍSTICA	AS DE LA	UNIDAD FAMILIAR: N	de miembro	s según IRPF		con discapacidad

2 DATOS DE	LA VIVIENDA	OBJETO DE LA AYUDA					
Provincia:		Municipio;				C.P.:	
Tipo de vía	Nombre de la vía:		Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta
□Ubicada en un □Catalogada po	Espacio Natural cor	oanístico o ubicada dentro de un Conjun	to Histórico o con o	características simi	lares		
Indicar la Superfic	ie (m2)	el coste de la	as obras /adquisici	ón (en euros)			

Provincia:		Municipio:		•	iento de la vivieno C.P.;	•	
Tipo de vía	Nombre de la	vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta
En actuaciones p	romovidas por C	orporaciones Locales, indica	r nombre:	*			

- En actuadones promovidas por Corporaciones Locales, inducen nombre.

 El/los solicitante/s DECLARA/N RESPONSABLEMENTE (señalar lo que corresponda):

 1º.- Destinar la vivienda objeto de solicitud de ayuda a residencia habitual y permanente del solicitante/s.

 2º.- NO SI SI Ser titular de otra vivienda distinta del objeto de esta solicitud.

 3º.- NO SI Haber solicitado / obtenido otra ayuda para la misma finalidad.

En caso afirmativo, especificar

subvención que le corresponde

SOLICITA, que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Fomento por la que convocan ayudas económicas destinadas a la Vivienda Rural para el año 2010 le sea concedida la ayuda que en derecho le corresponda, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, declarando ser ciertos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación que se acompaña. El/Los solicitante/s conoce/n y acepta/n expresamente lo indicado como AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN en los documentos

anexos a la presente solicitud.

·		_a	de	de
	(Firma del solicitante)			
SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE				

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

MODELO 510 IAPA 1860



IAPA 1860 MODELO 510

Boletín Oficial de Castilla y León



Martes, 27 de abril de 2010

Pág. 34809

AYUDA ECONÓMICA DESTINADA A SUBVENCIONAR LA VIVIENDA RURAL

AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN

- Salvo manifestación expresa en contrario, el solicitante autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- La solicitud implica la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.
- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General competente en materia de vivienda con el grado de protección adecuado, según las disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en cualquier oficina de la Junta de Castilla y León.
- Conforme al artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa que el plazo para resolver y notificar este procedimiento es de 6 meses y la no resolución en plazo supone la desestimación del mismo. Con la presentación de esta solicitud el interesado declara recibir y conocer información sobre el mismo.
- · El solicitante podrá presentar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (Marcar la documentación que se aporta)

	DOCUMENTOS GENERALES PARA TODAS LAS ACTUACIONES DE VIVIENDA RURAL
	Acreditación, en su caso, de las circunstancias familiares mediante la presentación del libro de familia.
	Acreditar la condición de víctimas de violencia de género, en su caso.
	Acreditar la condición de emigrante retornado, en su caso.
	ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA NUEVA
	Copia de escritura de compraventa, con fecha comprendida entre 1 de julio de 2009 y la fecha fin de presentación de
	solicitudes. En el supuesto de aportar contrato de compraventa o de opción de compra, aportará la licencia de primera
	ocupación o certificado de final de obra, en las fechas anteriormente señaladas.
	REHABILITACION
_	Acreditación de la propiedad por cualquier medio válido en derecho; en el supuesto de ser arrendatario de la vivienda, el
	solicitante deberá aportar, además copia del contrato de arrendamiento y autorización de obra por parte del propietario.
	Proyecto redactado por técnico competente, memoria valorada o presupuesto, según lo requiera la importancia y
	características de las obras a realizar - a juicio del Servicio Territorial- con presupuesto detallado por capítulos que
	comprenda todas las obras a realizar y su importe de la parte destinada específicamente a vivienda.
	Licencia municipal de obras, ajustada a las actuaciones previstas y a su importe, o justificante de haberla solicitado.
	Fotografía de la vivienda o edificio a rehabilitar.
	PROMOCION PARA USO PROPIO (AUTOPROMOCION)
<u></u>	Documentación que acredite fehacientemente la titularidad del solar debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad
	correspondiente.
 _	Proyecto de ejecución visado por técnico competente, desglosando la superficie destinada a vivienda y la correspondiente a
	otros usos.
	Licencia municipal de obras.
	T. L. L. L. C.
	Todos los documentos que se presenten en fotocopia deben ir acompañados del ORIGINAL para su compulsa PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES: HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

http://bocyl.jcyl.es